



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 047-2026

RECURRENTE: T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución No.DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, dentro del acto público 2025-0-03-01-08-LP-000004.

Magistrado Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 069-2026-Pleno/TACP de 15 de mayo de 2026 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A** en contra de la Resolución No. DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, proferida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento del contrato y contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en las que se impone multa a los servidores públicos.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 247 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de apelación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.



I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del acto público No. 2025-0-03-01-08-LP-000004, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA suscribió con T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., la Orden de Compra No. 4800109232 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", por un monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.195,591.72).

La empresa contratista **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, fue notificada el 16 de enero de 2026, del refrendo de la Orden de la Compra No. 4800109232, mediante su publicación en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", con un período de ejecución de 365 días calendario, el cual vence el 14 de enero de 2027.

Mediante Nota MIPRE-2026-0007967 de 5 de marzo de 2026, debidamente publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 9 de marzo de 2026, la Licenciada Yazmina Baloy, en su condición de Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de la Presidencia, comunicó formalmente al representante legal de la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A. el aviso de intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N° 4800109232, con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y aportar las pruebas que estimara pertinentes.

Que, al momento de emitir la presente resolución, **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, no hizo uso de su derecho a réplica, en el sentido de presentar su oposición a la decisión de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, ni ha presentado las pruebas que considere pertinentes.

Que la Entidad, mediante el Informe de Incumplimiento **No. MSG-45-2026 de 26 de febrero de 2026**, visible de foja 1143 a foja 1145 del Tomo IV del expediente administrativo, acreditó el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de **EL CONTRATISTA** desde el inicio de la relación contractual, destacando los siguientes aspectos:

- Incumplimiento del mínimo de personal técnico exigido en el Pliego (Capítulo III), operando con solo dos (2) técnicos de los cuatro (4) requeridos, sin acreditar la idoneidad profesional del personal en sitio.
- Entrega tardía y errática del programa de servicios (dos semanas de retraso y dos modificaciones), resultando en el incumplimiento de la meta de 225 mantenimientos preventivos pactados.



- Falta de presentación del personal profesional especializado (Ingeniero Electromecánico e Ingeniero Eléctrico) y carencia de herramientas básicas de trabajo (escaleras), lo que compromete la respuesta inmediata y la especialización técnica que motivó la contratación.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la jefa del Departamento de Proveeduría y Compras, del Ministerio de la Presidencia, mediante Resolución No. DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232 para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA”.

Cabe indicar que dicho acto administrativo fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales, “PanamaCompra” el día 17 de marzo de 2026, tal como se ilustra así:

56	AVISO DE INTENCION	Otros documentos	09-03-2026 - 04:03 PM	
57	Resolución No. DPC-24-2026 - Resolver Administrativo	Resoluciones	17-03-2026 - 01:57 PM	
58	Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 047-2026	Interposición de recurso TACP	25-03-2026 - 08:46 AM	

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto apelado corresponde a la Resolución No. DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232 para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA”, por motivo del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 24 de marzo de 2026 a las 3:50 de la tarde, el Licenciado Rodrigo Manuel Tapia, actuando en nombre y representación de la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., presentó dentro del término establecido por Ley, la sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026 que resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232. Escrito de Sustentación visible de folios 021 a 035 del Expediente del Tribunal.



El Licenciado Rodrigo Manuel Tapia, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la precitada Resolución, presentado ante el Ministerio de la Presidencia, el día 24 de marzo de 2026 a las 03:50 p.m., según el sello de recibido (Visible a folio 019 del Expediente del Tribunal).

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el Licenciado Rodrigo Manuel Tapia, expresó lo siguiente:

VII. ARGUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRESENTE APELACIÓN

ETAPA CONTRACTUAL:

Hechos relevantes que se dieron en la etapa contractual:

PRIMERO: Que, una vez adjudicado el Acto Público, se pidió a la empresa contratante la Fianza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato, según las especificaciones contractuales y la misma fue entregada y por ende se refrenda la Orden de Compra.

SEGUNDO: Una vez se refrenda la Orden de Proceder, la institución manifiesta a la empresa, que la ejecución se iniciara el dos (2) de febrero del 2026. Otro tiempo más transcurrido.

Contractualmente está escrito, que debe realizarse una reunión antes de iniciar los servicios de instalación de equipos nuevo y mantenimiento de equipo existente y nuevo, con el personal técnicos de la empresa, el personal del Ministerio, a fin de definir las estrategias que se utilizarán para garantizar el fiel cumplimiento de los

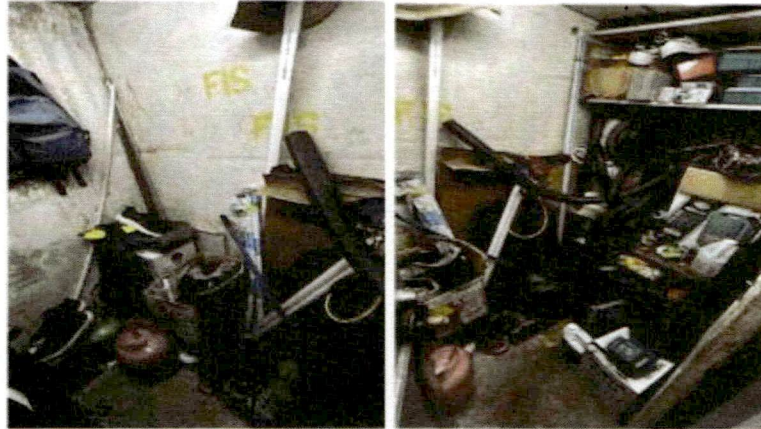
servicios pactados. Esa reunión tuvo lugar el primer día, o sea el día 2 de febrero del 2026. Fue una reunión de inducción, en donde se conversó sobre los inicios de los trabajos.

La empresa que se nos asignara un área de depósito, para guardar las herramientas y materiales a utilizar en el mantenimiento de los sistemas de aires acondicionados de todos los edificios en funcionamiento, coordinar trabajos afines, mantener el personal y demás situaciones accesorias. La repuesta de la institución por conducto de la Ing. Katherine Lokee fue que no se tiene nada contemplado al respecto. Se converso sobre si se podia destinar algún espacio para llevar una estructura rodante, la respuesta fue que no tenían espacio y no se debía asignar nada. Posteriormente, el personal del ministerio nos dijo que podíamos estar, en el área área del comedor (situación que no es el mejor lugar para una buena organización y por ende un servicio optimo).

Todas las herramientas y materiales, al principio estaban a la intemperie (después se nos asignó un espacio pequeño mínimo) e inclusive las escaleras. Esto ha traído como consecuencia que no podemos mantener un personal al 100 %, ya que no nos podemos organizar. Hay que recordar que la Presidencia no es cualquier institución, ya que la misma tiene áreas muy sensitivas y no de fácil su acceso. Lo que dificulta la movilidad y la variación constante del cronograma de trabajo.



REGISTRO FOTOGRAFICO: DONDE REPOSAN LAS HERRAMIENTAS Y MATERIALES A UTILIZAR EN EL MANTENIMIENTO



REGISTRO FOTOGRAFICO: DONDE REPOSAN, A LA INTERPERIE, LAS ESCALERAS



TERCERO: Que este contrato establece que la Forma de Pago del contratista se realizarán de manera parcial, por avances mensuales según el cronograma proporcionado por el contratista y aprobado por el ministerio.

Que la cuenta correspondiente al mes de febrero del 2026 (por ejemplo) se presentó y la institución no ha evaluado la misma, por ende, no se ha pagado a la fecha. Este

REPORTES DE SERVICIO contractualmente visible en la página 41 del Capítulo III Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Adjunto establece que:

El Proveedor suministrará una vez al mes un reporte consolidado de lo sucedido durante este periodo de tiempo en apoyo a la operación, mantenimiento y limpieza de las unidades de aires acondicionados.

Al respecto queremos informar que a diario, se levanta una Hoja de Servicio, que sirve de soporte escrito del mantenimiento realizado, conforme como contractualmente se estipuló, que lleva una firma por parte del personal asignado por la institución y nuestro coordinado.



REGISTRO FOTOGRAFICO: DE LA HOJA DE SERVICIO DEL DIA DE AYER 24 DE MARZO DE 2026:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales

NO. 1696

Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales
HOJA DE SERVICIO

Fecha: 25/03/2026 Reporte a: _____

Solicitado por: Salto de guardia Presidencial

Localización:

☐ Casa Amarilla	☐ Villa Diplomática	☒ Palacio Presidencial
☐ Bldg. Antiguo Bolívar	☐ Plaza De La Moneda	☐ Edificio Puntilla
☐ B.P.A.	☐ Plaza Los Héroes	☐ Plaza Varadero
☐ Bldg. Los Mercaderes	☐ Oficina	

Personal Asignado: Pedro Rodríguez
Benito Jiménez

Ingresos:

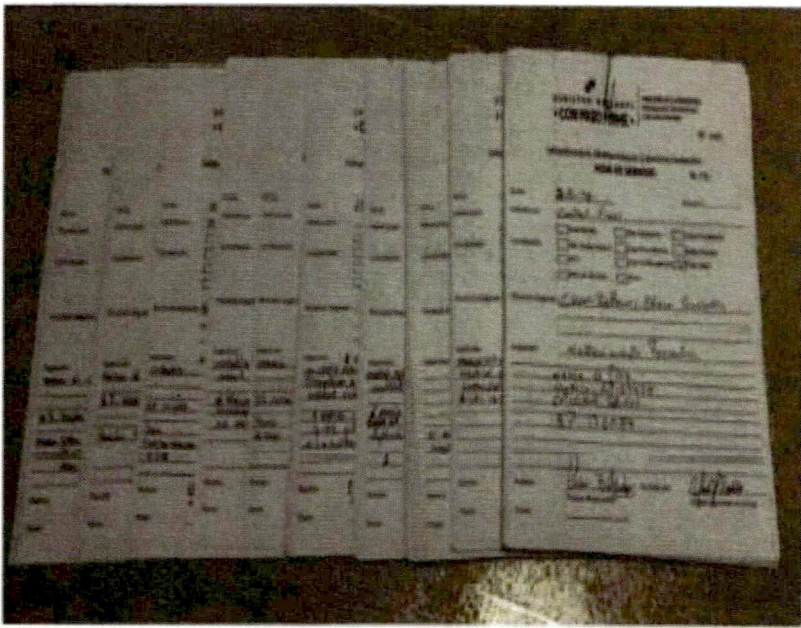
1. 11:00 AM. Presidencia (Mesa)
2. 11:00 AM. Sala de estar (Lap. 24x24 cm)
3. 11:00 AM. Sala de estar (Lap. 24x24 cm)

Se le entregó el material de trabajo a la unidad de trabajo
los cuales son los que se le entregó a la unidad de trabajo
ya que esta tiene un lap. 24x24 cm
se le entregó la información de la misma a cada una de
las unidades de trabajo. Esta unidad de trabajo

Revisado por: Benito Jiménez Revisado por: Benito Jiménez

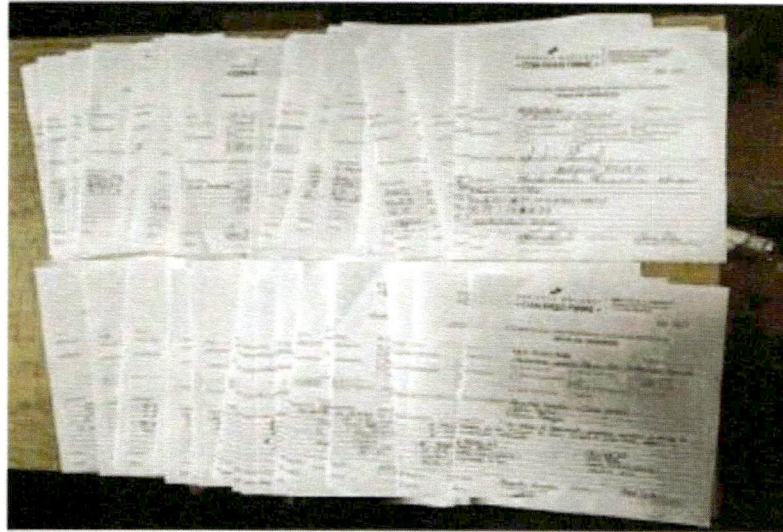
Unidad que recibe el servicio: _____

REGISTRO FOTOGRAFICO: DE LAS HOJAS DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2026, ENTREGADA AL ING. JORGE CONCEPCIÓN, DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2026: Los equipos atendidos correspondientes al el mes de febrero del 2026, fueron 219, ya que hay 6 aires , en casa de la moneda, los cuales fueron desinstaladis, por remodelación en el sitio donde se encuentran.





REGISTRO FOTOGRÁFICO: DE LAS HOJAS DE SERVICIOS QUE VAN A LA FECHA DE AYER, 23 DE MARZO DEL 2026, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2026: Los equipos atendidos correspondientes al el mes de febrero del 2026, a la fecha hasta ayer 23 de marzo de 2026, son



CUARTO: INCUMPLIMIENTOS NUMERADOS POR LA INSTITUCIÓN

Que la institución manifiesta: "que se han detectado una serie de incumplimientos por parte de la empresa contratista desde el primer día de ejecución contractual, de acuerdo con lo señalado en el Informe de incumplimiento MSG-45-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por la Ing. Katherine Lokee, jefa de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales" y por ejemplo se ha incumplido, Según esacomunicación, que nunca nos llegó,

PUNTO No. 1. Incumplimiento en la cantidad mínima de personal técnico:

Al momento contamos con todo el personal que según el Pliego de cargo debe estar en la obra y también con otro personal especializado que se apersona a la institución a cubrir todos los requerimientos contractuales, para poder cumplir con las especificaciones técnicas del mantenimiento preventivo, el correctivo y demás obligaciones generales del proveedor que contempla el Acto Público, según el objeto es el del: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**".

Solicitaremos un peritaje al TACP, a fin de evidenciar tal situación.



REGISTRO FOTOGRAFICO: DEL REQUERIMIENTO DEL PLIEGO DE CARGOS
ADJUNTO:

El futuro Proveedor deberá contar con una cuadrilla de trabajo compuesta con Ingenieros o Técnicos en refrigeración con mínimo 2 años de experiencia cada uno y ayudantes, para efectos que la misma se dividirá de la siguiente manera:

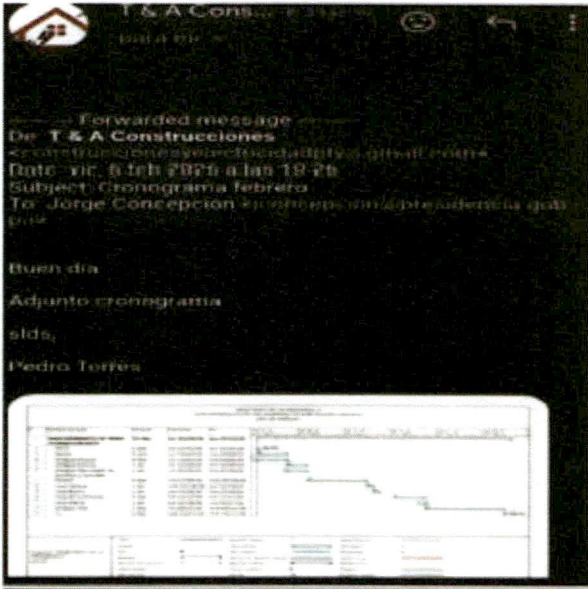
Tipo de cuadrilla:	Composición de la Cuadrilla:
Cuando sea requerido por eventos, Consejo de Gabinete y en horarios extendidos	1 técnicos en refrigeración, 1 ayudante y un supervisor
Mantenimiento preventivo según programa de mantenimiento dentro y fuera del Ministerio de la Presidencia, en HORARIO REGULAR al igual que apoyo a mantenimientos correctivos.	4 técnicos en refrigeración y 4 ayudantes.

PUNTO No. 2: Incumplimiento en la presentación del programa de mantenimiento.

Según lo establecido en demás Obligaciones Generales del Proveedor, la empresa debía presentar, antes de la primera visita, un programa de servicios que cubra todo el periodo contractual.

El programa fue entregado 2 semanas después y ha sido modificado en dos (2) ocasiones. A la fecha de la presentación del informe en mención no se ha cumplido con la cantidad de 225 mantenimientos requeridos en el Pliego de cargos.
Este programa fue entregado el día seis (6) de febrero del 2026, tal como consta en imagen que se adjunta y no dos semanas después. Y es de entenderse, la reunión de inducción se efectuó el mismo día 2 de febrero de 2026, no días antes como debió ser, lo que ocasiona que se trastoraran los tiempos.

ADJUNTO IMAGEN DEL CRONOGRAMA, VER FECHA DE ENTREGA DEL MISMO



PUNTO No. 3: Incumplimiento del personal profesional idóneo.

La institución nos exige cumplimientos pre contractuales y que ya fueron proporcionados por la empresa en el momento de apertura de propuestas y constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras" y ya los requerimientos de entrada a la institución vía correo electrónico demuestra su ingreso y por tal razón es que sostenemos que se ha cumplido al 100 % con la ejecución mensual del proyecto. A la fecha no hay ninguna queja manifestada en la Resolución Administrativa de incumplimiento con el mantenimiento mensual de las 225 unidades de aire acondicionados, tanto en el mantenimiento correctivo, ni preventivo. Y menos en los trabajos que efectúa la empresa y que surgen en mantenimiento. Tal cual como lo estipula el objeto del Capítulo II de las condiciones especiales de la contratación de este Acto Público.

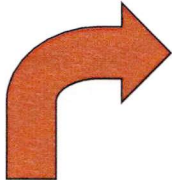


**REGISTRO FOTOGRAFICO EL OBJETO DEL CAPÍTULO II DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN:**

**CAPÍTULO II
CONDICIONES ESPECIALES**

1. OBJETO DEL ACTO PÚBLICO

Para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA".



No se porque en la resolución Administrativa y en el Informe previo que se habla se esta hablando que el objeto principal de esta contratación, más allá del mantenimiento técnico de los sistemas de aire acondicionado, era contar con una empresa especialista Especializada que dispusiera de: -Personal Técnico idóneo.

-Recurso Humano suficiente, -Capacidad operativa inmediata, -Respuesta efectiva ante las necesidades existentes y -que no cuentan con las herramientas de trabajo completas, ya que solicitan constantemente el préstamo de escaleras.

Los anteriores señalamientos si son lo que quisiera cualquier institución poseer, pero no son el objeto principal de este acto público

En el Capítulo III, página 41 del Pliego de Cargo adjunto, nos habla que las especificaciones técnicas. De que este servicio tiene como objetivo llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados del Ministerio de la Presidencia y de sus dependencias, durante un periodo de doce (12) meses, con la finalidad de mantener los mismos funcionando de manera eficiente y evitar averías graves y costosas para el Estado. Un mantenimiento adecuado no solo prolonga la vida útil de los equipos, sino también previene problemas mayores, evitando así incremento de costos en las reparaciones.

VIII. SOLICITUD ESPECIAL:

Que se valora que la institución haga uso de las herramientas consagradas en la Ley especial rectora de la contratación, pero que también consideramos, que ha tomado una decisión apresurada al someternos a una Resolución Administrativa de la Orden de Compras, no sin antes tomar un tipo de Sanción un poco menos severas, si en algo de incumplió y mantiene, tal cual como lo contempla la Ley 22 de Contrataciones Públicas, tales como informes de llamado de atención, multas por atraso o un numero plural más de medidas que se dan en la ejecución y que existen. A fin de que esta contratación, tan dilatada desde el inicio, favorezca los mejores interés y beneficios para el Estado panameño.

Consideramos que no se ha violentado o incumplido el objetivo principal de esta ejecución, y así se hace saber en el Resolución Administrativa, ya que no contempla incumplimiento del objeto es el del: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**".

Que en virtud de los argumentos expuestos y el aporte de alguna impresiones de documentos que fácilmente con una diligencia del tribunal pueden darse su veracidad y otros que reposan en el expediente institucional, solicito a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que **REVOQUEN** la Resolución Administrativa No. **DPC-24-2023** de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) emitida contra la **ORDEN DE COMPRA** No. 4800109232 de fecha 29 de octubre de 2025 cuyo objeto es el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**" por un monto de



ciento noventa y cinco mil quinientos noventa y un balboas con 72/100 (B/. 195,591.72) e inhabilitación a **T & A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, por el término de un (1) año.

IX. PRUEBAS: Se solicitan las siguiente:
Las que el tribunal tenga a bien practicar.

TESTIMONIALES:

Se solicita que se evalúe el testimonio de nuestro personal, su formación y experiencia. Y si bien el tribunal tiene a bien preguntar y repreguntar, se haga. Es de gran valor, ya que por ejemplo contamos con personal, el cual antes era el que efectuaba los mantenimientos a la institución.

PERICIALES:

1. Que se practique una prueba pericial a nuestro correo electrónico que mantenemos con la entidad, a fin de visualizar el intercambio de información y de esta forma sacar conclusiones.
2. Prueba pericial a los documentos que bien quiera solicitar el tribunal, referente al intercambio de notas que mantenemos o los propios de la institución. Este requerimiento se explica por sí solo.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Cualquier otro documento que tenga a bien solicitarnos, el tribunal, en cuanto a la ejecución del proyecto.

SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

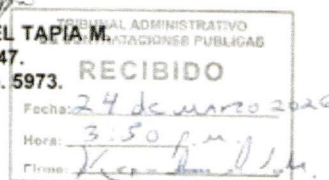
1. Poder otorgado para interponer el Recurso de Apelación. ✓
2. Recibo original del Anuncio del recurso ante la institución, con sello de recibido. ✓
3. Certificación del Registro Público de la empresa. ✓
4. Copia simple del Aviso de Operaciones. ✓

XI. DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que regula la Contratación Pública, ordenada por la Ley 153 de 2020. Por el cual se reglamenta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 34 de agosto de 2022.

Panamá, 24 de marzo de 2026.

Sin más consideraciones, me despido muy cordialmente.

Licdo. **RODRIGO MANUEL TAPIA M.**
Cédula de IP No. 4-142-1047.
Idoneidad de Abogado No. 5973.



V. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

El MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA mediante Resolución No. DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", por un monto de Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Noventa y Un balboas con 72/100 (B/.195,591.72) y ordena la inhabilitación de la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., para participar en actos públicos de



selección de contratista y para celebrar contratos con el Estado, por un período de un (1) año.

Mediante la Orden de Compra N° 4800109232, suscrita entre el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., se estableció un período de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de la notificación del refrendo efectuada el 16 de enero de 2026, con vencimiento el 14 de enero de 2027. Asimismo, la contratista no presentó oposición ni aportó pruebas en relación con la decisión de resolución administrativa.

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad, se detectaron una serie de incumplimientos por parte de la empresa contratista, en consecuencia mediante informe técnico MSG-45-2026 (26 de febrero de 2026), emitido por la Ingeniera Katherine Lokee, Jefa de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales, se manifestó que, la empresa contratista incurrió en múltiples incumplimientos desde el inicio del contrato: toda vez que no mantiene la cantidad mínima de personal técnico exigido, ni ha acreditado la idoneidad del mismo; presentó de forma tardía e incompleta el programa de mantenimiento, sin cumplir con la totalidad de servicios requeridos; y no ha aportado ni incorporado al personal profesional obligatorio ni la documentación que respalde su participación. Asimismo, carece de capacidad operativa suficiente y de herramientas básicas para la ejecución del servicio.

Por lo tanto, mediante Resolución No. DPC-24-2026 de 17 de marzo de 2026, se dispuso la resolución administrativa de la Orden de Compra No. 4800109232 relativa al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA".

VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio, pretermisión o situación procesal, que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", con la finalidad de emitir un pronunciamiento en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.



A. SOBRE EL FONDO DE LA LITIS.

Del análisis de los argumentos presentados por la parte apelante y los elementos consignados por la entidad contratante, se advierte la existencia de una posible inconsistencia relacionada con los mantenimientos realizados, la composición de la cuadrilla de trabajo descrita en el pliego de cargos, al personal técnico en refrigeración con que debe constar el contratante, así como el personal idóneo.

En consecuencia, del estudio pormenorizado del caudal probatorio, este Tribunal en atención a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 38 de 2000, ordenó mediante Resolución No.021-2026/TACP de 14 de abril de 2026 (Pruebas) no admitir como prueba los documentos descritos por el apelante en los numerales 1,2,3, del escrito de sustentación, no admitir las solicitudes de pruebas testimoniales ni periciales solicitadas, toda vez que se consideran no procedentes dentro del presente proceso, además de no cumplir con los presupuestos procesales establecidos en los artículos 508, 521 c.c. y s.s. del Código Procesal Civil aplicable como norma supletoria, admitir como prueba el documento descrito por el apelante en su escrito, concerniente al numeral 4, y ordenar una prueba de informe, al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, para que a través de sus profesionales colaboren con este Tribunal, y respondan las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuándo se dio inicio al Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado del Ministerio de la Presidencia?, y anexar copia del documento respectivo en caso de existir.
2. Certificar cuántos técnicos concurrieron a la prestación del servicio referente a la Orden de Compra No. 4800109232.
3. Remitir copia autenticada de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato.
4. Remitir copia de cualquier intercambio de comunicación (correos, correspondencia física) entre la empresa y la entidad, referente a la cantidad de mantenimientos realizados, a la composición de la cuadrilla de trabajo descrita en el pliego de cargos, en cuanto al personal técnico en refrigeración con que debe contar el contratista, así como el personal idóneo.

De igual manera se solicitó al apelante que nos informe y absuelva las siguientes interrogantes:

1. Se sirvan aportar copia autenticada de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato.
2. Suministrar una declaración notariada de cuántos técnicos concurrieron a la prestación del servicio referente a la Orden de Compra No. 4800109232.



3. Remitir copia de cualquier intercambio de comunicación (correos, correspondencia física) entre la empresa y la entidad, referente a la cantidad de mantenimientos realizados, a la composición de la cuadrilla de trabajo descrita en el pliego de cargos, en cuanto al personal técnico en refrigeración con que debe contar el contratista, así como el personal idóneo.

En consecuencia, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la precitada resolución de admisión de pruebas, conforme a lo establecido en el numeral séptimo, el apoderado judicial del apelante presentó la siguiente documentación

**SE APORTAN PRUEBAS
AL EXPEDIENTE No. 047-2026.**

*DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE
APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DPC-24-
2023 DEL 17 DE MARZO DE 2026, A LA ORDEN
DE COMPRA No. 4800109232, E INHABILITACIÓN
A T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD,
S.A., POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO.*

ACTO PÚBLICO N° 2025-0-03-01-08-LP-000004.

**HONORABLE SEÑORA MAGISTRADA
KATHIA LEE DUQUE
MAGISTRADA PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (TACP).
E S D.**

Yo, **RODRIGO MANUEL TAPIA M.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. **4-142-1047**, con oficinas profesionales ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Primer Piso, Correo Electrónico: rodrigomtapia@gmail.com, lugar en donde recibo notificaciones personales, concurre ante usted en mi condición de apoderado legal de la empresa denominada **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio N° 155661937 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle No. 73, Edificio PH Premium Tower, Apartamento No. 7-D, dentro del Expediente No. 047-2026 en donde se tramita el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en contra de la Resolución Administrativa No. **DPC-24-2023** de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) de la ORDEN DE COMPRA No. 4800109232 de fecha 29 de octubre de 2025 cuyo objeto es el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**" e Inhabilitación a T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., por el término de un (1) año, a fin de presentar las pruebas solicitadas de oficio por parte del Tribunal, titulada "**PRUEBA DE INFORME**";

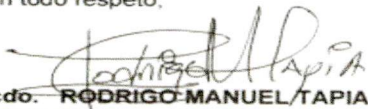
Las cuales se adjuntan a este escrito de Aporte de Pruebas, en el orden solicitado y en tres anexos, para resolver las interrogantes planteadas de:



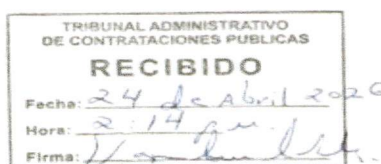
1. Se sirva aportar copia autenticada de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato. ✓
2. Suministrar una declaración notariada de cuantos técnicos concurren a la presentación del servicio referente a la Orden de Compra No. 4800109232. ✓
3. Remitir copia de cualquier intercambio de comunicación (correos, correspondencia física) entre la empresa y la entidad, referente a la cantidad de mantenimientos realizados, a la composición de la cuadrilla de trabajo descritas en el pliego de cargos, en cuanto al personal técnico en refrigeración con que debe constar el contratante. Así como el personal idóneo. ✓

Panamá, 23 de abril de 2026.

Con todo respeto,


Licdo. RODRIGO MANUEL TAPIA M.
Cédula de IP No. 4-142-1047.
Idoneidad de Abogado No. 5973.

Licdo. Rodrigo Manuel Tapia M.
ABOGADO - LAWYER
Cédula No. 4-142-1047
Idoneidad No. 5973



ANEXO No. 1.

1. Se aportan copias autenticadas de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato.
2. El reporte de correctivos de a/a atendidos.

Para cumplir con este punto solicitado, se presenta escrito de introducción a lo adjunto de **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, portador de la cedula de identidad personal No. **4-700-44**, presidente y Representante Legal de la empresa denominada **T & A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**

NOTA: No se incluye en este informe, el mes corriente de abril, que a la fecha ya se han realizado más o menos un promedio de 183 mantenimientos, del total de 225 a realizar mensualmente (se excluye como 12 a/a que no están en uso y en espera que la institución los reemplace).

Esperando, de esta forma, dar cumplimiento a lo preceptuado en la certificación emitida por la secretaria general del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el día 25/3/26, referente a lo estipulado en el Art. 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que señala que el **Recurso de Apelación** se surtirá en el **Efecto Suspensivo**.

Por otro lado, informamos al **TACP**, que ninguna de las cuentas presentadas ha sido diligenciada y mucho menos se le ha dado inicio a su trámite, por ende, se ha evadido la responsabilidad contractual institucional, del pago mensual y nos tienen en total desequilibrio. Pero continuamos con nuestra responsabilidad contractual de dar el servicio.



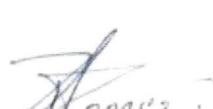
**SE APORTAN COPIAS AUTENTICADAS DE LAS
CONSTANCIAS DE LOS MANTENIMIENTOS DE A/A.**

EXPEDIENTE No. 047-2026.

**HONORABLE SEÑORA MAGISTRADA PONENTE KATHIA LEE DUQUE.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
E S. D.**

Yo, **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. **4-700-44**, actuando como Presidente y Representante Legal de la empresa denominada **T & A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio N° 155661937 de la Sección Mercantil del Registro Público, acudo a su despacho a fin de aportar al expediente que se tramita dentro de su despacho, copias autenticadas de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato.

Por otro lado, informamos al TACP, que ninguna de las cuentas presentadas ha sido diligenciada y mucho menos se le ha dado inicio a su trámite, por ende, se ha evadido la responsabilidad contractual institucional, del pago mensual y nos tienen en total desequilibrio. Pero continuamos con nuestra responsabilidad contractual de dar el servicio.


PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO
CÉDULA DE IP No. 4-700-44
Representante Legal
T & A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.



Yo, Lcda. **TANIA SUSANA CHEN GUILLEN**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, **CERTIFICO** Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento su firma (s) es (son) auténtica (s). (Art. 835 y Art. 856 C.J.)

Panamá, **24 ABR 2026**


TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



Por su parte el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA mediante Nota IMSG-90-2026 de 21 de abril de 2026, contestó lo siguiente:



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Infraestructura, Mantenimiento
y Servicios Generales

2025: Año de la Alfabetización Constitucional

Panamá, 21 de abril de 2026
IMSG -90-2026

**SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.S.D.**

En atención al Oficio N.º 099-2026-TACP, mediante el cual se solicita rendir informe dentro del recurso de apelación relacionado con la Orden de Compra N.º 4800109232, correspondiente al "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado del Ministerio de la Presidencia", derivado del Acto Público de Licitación Pública N.º 2025-0-03-01-08-LP-000004, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuándo se dio inicio al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado del Ministerio de la Presidencia? Adjuntar copia del documento respectivo en caso de existir.

El contrato correspondiente al "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado del Ministerio de la Presidencia" inició el día 2 de febrero de 2026.

Se adjunta como respaldo:

- Listado de solicitud de acceso de fecha 2 de febrero de 2026. Se deja constancia de que los nombres incluidos corresponden únicamente al personal autorizado para ingresar en dicha fecha, dado que todo acceso debe ser previamente gestionado mediante nota y autorizado por el SPI.

2. Certificar cuántos técnicos concurren a la prestación del servicio referente a la Orden de Compra N.º 4800109232.

De conformidad con el pliego de cargos, la empresa contratista debía contar con el siguiente personal mínimo:

- Un (1) Ingeniero Electromecánico
- Cuatro (4) técnicos en refrigeración
- Cuatro (4) ayudantes
- Un (1) supervisor

Se adjunta Memorando N.º IMSG-171-2025, relacionado con la consulta de homologación, donde consta esta información.

Asimismo, se adjunta el listado del personal técnico presentado por la empresa T & A Construcción y Electricidad, S.A., mediante el cual certifica su disponibilidad.

No obstante, durante el inicio del contrato (febrero de 2026), se verificó lo siguiente:

Primera semana:

- Un (1) supervisor: Sr. Luis Cajar
- Tres (3) ayudantes: Benito Sánchez, Alejandro Hernández y Federico Rodríguez
- Se deja constancia de que el Sr. Pedro Ariel Torres corresponde al representante legal de la empresa, no al personal técnico operativo.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Infraestructura, Mantenimiento
y Servicios Generales

Solicitud de acceso del 5 de febrero de 2026:

- Supervisores: Luis Cajar y Johan Victoria
- Ayudantes: Benito Sánchez, Alejandro Hernández, Federico Rodríguez y Hamir Pinto
- Técnico: Federico Rodríguez
- Adicionalmente, se hace constar que los señores Josué Della, Víctor Marcena y Mario García no se presentaron a laborar.

Para fechas posteriores, el personal fue incrementándose; sin embargo, no ha sido posible verificar la idoneidad del mismo, debido a que la empresa únicamente ha presentado dos diplomas de cursos en refrigeración y un título de bachiller, sin aportar la documentación correspondiente al resto del personal.

Se deja constancia adicional de que:

- No se evidenció la presencia del Ingeniero Electromecánico ni del Ingeniero Eléctrico ofertados durante el primer mes de ejecución, sino hasta el 16 de marzo de 2026.
- El personal que ejecutó el servicio de primera inspección, no corresponde al presentado en la propuesta durante el proceso de licitación.

Nota: Se adjunta listado de asistencia de marzo. La lista de febrero, fue sustraída del folder, por ello no pudimos aportar esta evidencia, solo a través de las solicitudes de acceso.

3. Remitir copia autenticada de las constancias de los mantenimientos realizados a la fecha, comprendidos entre la orden de proceder y la notificación de la resolución administrativa de contrato.

Durante el inicio de la ejecución, presentaron deficiencias en la atención, principalmente debido a la falta del personal técnico requerido para atender varias solicitudes al mismo tiempo, lo cual impactó negativamente la correcta prestación del servicio durante el primer mes.

Se adjuntan las constancias e informes disponibles correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026.

Cabe señalar que la documentación aportada (hojas de servicio) refleja mayormente actividades de carácter preventivo (limpieza), las cuales no atienden la problemática real del sistema.

Se identifican las siguientes deficiencias:

- Equipos que han superado su vida útil y requieren reemplazo
- Deterioro de tuberías externas
- Afectaciones por salitre que comprometen el funcionamiento de los equipos

En ese sentido, no se evidencia la presentación de un plan estructurado de renovación de equipos ni la intervención continua de un Ingeniero Electromecánico que garantice soluciones técnicas adecuadas.

4. Remitir copia de cualquier intercambio de comunicación (correos, correspondencia física) entre la empresa y la entidad, referente a la cantidad de mantenimientos realizados, a la composición de la cuadrilla de trabajo descrita en el pliego de cargos y al personal técnico idóneo.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Infraestructura, Mantenimiento
y Servicios Generales

La entidad dejó constancia formal de los incumplimientos mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2026, dirigida al contratista.

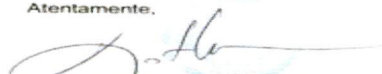
En dicha comunicación se señaló:

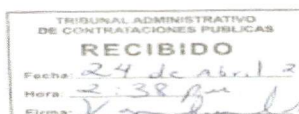
1. La falta del personal técnico ofertado
2. La ausencia del Ingeniero Electromecánico
3. La inconsistencia entre la propuesta presentada y la ejecución real del servicio

Asimismo, se solicitó la adopción inmediata de acciones correctivas, sin que se evidencie su cumplimiento oportuno y efectivo.

Sin otro particular, reitero nuestra disposición de colaborar con ese Tribunal en lo que se requiera.

Atentamente,


Ing. Katherine Lokee Castillo
Jefa de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales





Bajo ese contexto, este despacho procede a valorar las pruebas aportadas por ambas partes, observándose lo siguiente:

B. CAUDAL PROBATORIO:

- **De la parte apelante:** Se observan las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte apelante, las cuales se detallan a continuación:

1. Constancias de Mantenimientos Realizados (Fojas 072 a 467 del expediente jurídico):

Documentación autenticada que acredita la ejecución de 142 mantenimientos en febrero y 254 en marzo de 2026. Del análisis de estas probanzas se extrae lo siguiente:

1.1 La gran mayoría de las constancias corresponden a labores preventivas, registrándose únicamente dos (2) intervenciones de carácter correctivo (fojas 206 y 430).

1.2 Diversos reportes técnicos (fojas 137, 170, 171, 176 y 177) consignan recomendaciones de reemplazo de unidades por deterioro avanzado y solicitudes de descarte de equipos inoperativos.

2. Declaración Notariada de Pedro Torres Castillo (Representante Legal de T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.) – Fojas 468 a 473 del expediente jurídico:

El apelante sostiene haber asignado para el mantenimiento preventivo una fuerza laboral de cuatro (4) técnicos iniciales, incrementada a seis (6) en marzo de 2026. Detalla la siguiente planilla:

- Personal Técnico: Víctor Marchena, Federico Rodríguez (con idoneidad JTIA), Benito Sánchez, Alejandro Hernández, Davis Rodríguez y Jean Cubilla.
- Ayudantes Técnicos: Mario Benítez, César Mariscal, Harmi Pinto y Edwin González.
- Supervisión y Administrativos: Johan Victoria (Supervisor/Técnico Electromecánico), Luis Alberto Cajar (Administrador) y Mario García Contreras (Ingeniero Civil/Supervisión General).

De la declaración notariada emitida por el representante legal de la empresa apelante se coligen los siguientes puntos:



- Reconoce que parte del personal presentado originalmente a la Institución se encuentra rotando en otros proyectos de la empresa y no asignado exclusivamente al sitio.
- Justifica la falta de reparaciones inmediatas alegando que, para cumplir con el mantenimiento correctivo (Capítulo III del Pliego), se enfocaron en un levantamiento integral de información y diagnóstico de activos, solicitando para ello el ingreso adicional de José Hernández y Andrés Villarreal (Ingeniero Mecánico) en marzo de 2026.
- Atribuye las limitaciones operativas a la naturaleza de las instalaciones (Presidencia de la República), señalando que el acceso restringido y los estrictos protocolos de seguridad condicionaron el rendimiento habitual y la movilidad del equipo.

3. Listado de Intercambio de Comunicaciones y Correspondencia – Fojas 508 a 511 del expediente jurídico:

Se registran gestiones de acceso de personal mediante correos electrónicos fechados el 10, 20 y 23 de febrero, y 12 de marzo de 2026. En este último, el apelante reitera que el ingreso del personal especializado (Villarreal y Hernández) es para tareas de levantamiento de equipos y mantenimiento correctivo, afirmando expresamente que: **“el personal especializado no está obligado a estar 24/7 en el proyecto”**, y que las visitas de sus profesionales han sido puntuales para labores de coordinación.

➤ **DE LA ENTIDAD:**

1. Hojas de Servicio y Estado Técnico de los Equipos (Fojas 518 a 900):
Reportes de los meses de febrero y marzo de 2026 que evidencian actividades mayoritariamente preventivas (limpieza) que no resuelven la problemática del sistema. Se identifican equipos con vida útil superada, tuberías deterioradas y daños por salitre, sin que conste un plan de renovación técnica ni la intervención del Ingeniero Electromecánico para soluciones integrales.

2. Inconsistencias en el Personal y Capacidad Técnica (Fojas 902 a 1058):

- Ausencia de Profesionales Idóneos (Foja 928): Constancia de que, ante fallas críticas, los ingenieros Alexis Herrera (Electricista) y Tomás Centella (Electromecánico) no se encontraban en sitio. La Entidad certificó que solo había 2 técnicos y 2 ayudantes, y que el contratista informó estar aún "en proceso de contratación" del ingeniero, contradiciendo su oferta técnica.



- Déficit de Fuerza Laboral (Foja 1012): Comunicación interna de la Entidad que confirma que de los 8 colaboradores exigidos (4 técnicos y 4 ayudantes), solo firman 5 personas en promedio, reduciéndose a 4 los sábados, afectando directamente el cronograma.
- Posible incumplimiento de metas (Foja 1051): Consta que, al 21 de marzo de 2026, la contratista había intervenido 153 equipos, manteniéndose 72 equipos pendientes por atender. No obstante, debe considerarse que, para esa fecha, aún no había culminado el período correspondiente al mes de marzo de 2026, por lo que dicha situación debe valorarse conforme al plazo contractual vigente.

3. **Rechazo de Facturación y Falta de Recibido Conforme** (Foja 1002), consta Correo de la Jefa de Infraestructura (4 de marzo de 2026) rechazando la factura de febrero por incumplimiento en la cantidad de mantenimientos (225 requeridos) y falta de personal técnico completo.

4. **Antecedentes de Idoneidad y Homologación** (Fojas 1060 a 1076):

- Requisito de Electromecánico (Memo IMSG-171-2025): Documento de homologación que ratifica la obligatoriedad de incluir un Ingeniero Electromecánico con experiencia comprobada.
- Certificación emitida por la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., mediante la cual se acredita la idoneidad del personal técnico asignado (Ingenieros Herrera y Centella, cuyas hojas de vida constan en el expediente); no obstante, de acuerdo con las pruebas de inspección realizadas en sitio, dicho requisito no habría sido cumplido durante la ejecución efectiva del servicio.

Así las cosas, consideramos oportuno traer a colación el pliego de cargos consolidado, el cual establece lo siguiente:

	Personal a Cargo del servicio: El proponente deberá demostrar que cuenta con el personal mínimo requerido, entre los cuales podemos señalar los siguientes perfiles:	
10.5	• Ingeniero Eléctrico o Licenciado Eléctrico o Técnico en aire acondicionado. Con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA). Deberá acreditar su experiencia con al menos dos (2) cartas de referencias en los últimos diez (10) años en proyectos similares al objeto de esta contratación en el sector público o privado. Para este perfil se requiere presentar la hoja de vida del personal idóneo, que asignará como responsables de la ejecución del proyecto, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencia. • Ingeniero Electromecánico Con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA). Deberá acreditar su experiencia con al menos dos (2) cartas de referencias en los últimos diez (10) años en proyectos similares al objeto de esta contratación en el sector público o privado.	NO



	Para este perfil se requiere presentar hoja de vida del personal idóneo, que asignará como responsables de la ejecución del proyecto, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencia.	
--	---	--

14. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO

LUGAR: El proyecto será ejecutado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Felipe. Ave. Eloy Alfaro.

PLAZO: El proyecto objeto de esta contratación tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la orden de proceder.

15. FORMA DE PAGO

Los pagos a el contratista se realizarán de manera **parcial**, por avances mensuales según el cronograma proporcionado por el contratista y aprobado por EL MINISTERIO.

Previo a la presentación de la cuenta parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

EL MINISTERIO realizará la retención del 50% de la suma correspondiente al ITBMS, establecido en la cuenta a presentar por el futuro proveedor, al tenor de lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005.

EL MINISTERIO retendrá una cantidad equivalente del diez por ciento (10%) del valor de cada cuenta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago parcial en un periodo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

EL MINISTERIO se obliga a incluir en su presupuesto de las próximas vigencias fiscales, los recursos correspondientes para esta contratación de requerirse.

16. ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL

La terminación de la ejecución del servicio, objeto del contrato se recogerá en el acta de aceptación final, después de comprobar que se han cumplido todos los requisitos del contrato. Cuando aplique, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad autorizará el pago en proporción a los servicios recibidos, de acuerdo a lo indicado en el contrato u orden de compra).

17. VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la notificación del contrato u orden de compra o de la publicación de la orden de proceder a través del portal electrónico "PanamaCompra". Salvo que el contrato o la orden de proceder señale una fecha específica para el inicio de la ejecución del suministro. La liquidación, se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha de acuerdo que la disponga.

El contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, y se considerará vigente hasta la fecha establecida para la liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA”.

Este servicio tiene como objetivo llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados del Ministerio de la Presidencia y de sus dependencias, durante un período de doce (12) meses, con la finalidad de mantener los mismos funcionando de manera eficiente y evitar averías graves y costosas para el Estado. Un mantenimiento adecuado no solo prolonga la vida útil de los equipos, sino también previene problemas mayores, evitando así incremento de costos en las reparaciones.

En virtud de todo lo antes expuesto y con la finalidad de realizar satisfactoriamente el servicio, se requiere cumplir con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

➤ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUYE:

1. Limpieza de filtro de aire, bandejas de drenaje y de desagüe de los aparatos.
2. Limpieza de los difusores de rejilla del aire acondicionado.
3. Limpieza de los serpentines de cada unidad.
4. Lubricación de todos los elementos rotarios de los motores y abanicos.
5. Pintura de las unidades y tuberías que estén a la intemperie con pintura anticorrosivo y a medida que se requiera.
6. Programación de termostato digital siempre que se requiera.
7. Ajuste y alineamiento de correas y poleas de los abanicos de ejes de las evaporadoras.
8. Reporte semestral del mantenimiento o inspecciones realizadas.
9. Verificación de carga y escape de gas refrigerante, suministro de gas.
10. Inspección de estado mecánico y de los controles eléctricos internos de los equipos.
11. Mantener al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA informado de cualquier cambio necesario para mejorar el sistema.
12. Las unidades de aires acondicionados nuevas que reemplacen o se adicionen entraran en el plan de mantenimiento.

DESCRIPCIÓN DE LA LISTA DE MATERIALES A SER SUMINISTRADOS POR EL FUTURO PROVEEDOR DENTRO DE SU PROPUESTA

El contratista se compromete a suministrar la siguiente lista de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos:

- a) Todas las herramientas y materiales necesarios para mantener los sistemas de aires acondicionados de todos los edificios en funcionamiento de los Centros del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, deberán ser suplidos por el contratista tales como: grasa, lubricantes químicos para los serpentines de aluminio, pintura anticorrosiva para retoque, tornillos, lijas penetrantes contac clearing.
- b) Mallas de filtro de aire de felpa originales o en su defecto similares para los acondicionadores de aire.
- c) Refrigerante para completar carga y reparar escape de refrigerante.
- d) Suministro de pintura anticorrosiva y original para pintar aquellos puntos de corrosión en la unidad.
- e) Suministro de tratamiento químico para desincrustar las serpentinas.
- f) Suministro de tratamientos químicos para la limpieza adecuada de condensadores, evaporadores y unidades de aire acondicionado en general.
- f) Suministro de soldaduras en general, nitrógeno, oxígeno y acetileno para reparación de escape en las unidades.
- g) Suministro de aceite, grasas y lubricantes para lubricar motores y compresores.
- h) Suministro de válvulas de carga, tuberías de cobre y PVC, tapas eléctricas, pegamentos, lijas.
- i) Suministro de presostatos, termostatos, relays, bombas de condensado, válvulas de expansión, contactores, capacitadores, transformadores, protectores de líneas y protectores de voltaje.
- j) Suministro de interruptores termo magnéticos (breaker) de alimentación de las unidades (de hasta 100 amperios monofásicos y trifásicos).
- k) Suministro de aislantes de tuberías tipo Armaflex.
- l) Suministro de Visores de líquido.
- m) Suministro de filtros de líquido y succión.
- n) Suministro de cartuchos de filtros secadores.
- o) Suministro de cualquier otro repuesto o material que se requiera normalmente dentro del mantenimiento de las unidades de aire acondicionado.



➤ **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:**

Descripción de los servicios correctivos

Comprende la ejecución de todas las reparaciones que fuesen imprescindibles realizar a los equipos que así lo requieran para subsanar los desperfectos o fallas que estos pudieran presentar (a pesar del mantenimiento preventivo que se le hubiese realizado), con el objetivo de restablecer el servicio en el menor tiempo posible. Estos trabajos se realizarán inmediatamente de producida la falla, sea ésta detectada por personal de la empresa adjudicataria o notificada por el Departamento de Servicios Generales.

Para realizar este servicio se deberá designar a un personal calificado para resolver los inconvenientes con la mayor inmediatez y solvencia profesional. Este servicio incluye:

- a) Suministrar la mano de obra para cumplir el mantenimiento correctivo recomendado, como el reemplazo de dispositivos eléctricos o mecánicos en mal estado de funcionamiento o deteriorados por el uso del equipo, etc. Para tal ejecución, el costo de los materiales debe ser presentado para aprobación por el encargado del Departamento de Servicios Generales para su adquisición.
- b) Atender las llamadas de emergencia fuera del horario y días laborables del Ministerio en un término no mayor de dos (2) horas después de recibida la llamada. El trabajo será realizado y finalizado en un término de 24 horas y de no ser posible o requerir tiempo adicional deberá notificar al Ministerio para solicitar prórroga. Se deberá someter y entregar como parte de los documentos del contrato el o los nombres de la o las personas

encargadas de recibir las llamadas de emergencia, al igual que los números de teléfonos y celulares destinados para estos casos.

- c) Consignar o registrar el daño, el repuesto y la actividad ejecutada en un documento que servirá de base para aprobar dicha acción.
- d) Mantener un stock de repuestos mínimos para solventar lo más rápidamente posible los eventos de daño o deterioro que se presenten.
- e) Mantener un stock mínimo de herramientas especializadas necesarias para solventar lo más rápidamente posible los eventos de daño que se presenten.
- f) Mantener un sistema de comunicación y ubicación que garantice el contacto permanente con el técnico (s) encargado (s) con el funcionario representante del Ministerio.
- g) El proveedor deberá acudir sin demora a resolver cualquier problema en cual quiera de los sistemas de A/A, en el momento que reciba un llamado del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA por algún daño que se presente.
- h) El mantenimiento correctivo se aplicará a todos los sistemas de A/A, del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, con atención inmediata cada vez que se presente un daño en cualquier equipo.
- i) El proveedor se hará responsable por sus empleados y correrá por su cuenta con las prestaciones laborales y todo lo que la ley le exija hacia sus empleados en materia laboral.
- j) El proveedor resolverá por su cuenta y a su costo los problemas que surjan si alguno de sus empleados se accidentara en el ejercicio de las labores descrita. El proveedor es responsable por la seguridad de sus trabajadores. Antes la responsabilidad de trabajar en aleros, en partes altas u otras que impliquen riesgo de caer, el proveedor deberá suministrar arneses a sus empleados y deberá indicarles que deben amarrarse a elementos de la estructura del edificio.
- k) El proveedor deberá suministrar equipo apropiado para cada una de las actividades descritas.
- l) El proveedor controlara la calidad de su trabajo bajo la supervisión de personal técnico del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA en cada centro. El químico para la limpieza de los cois debe ser utilizado en cantidad suficiente para lograr el objetivo.
- m) El proveedor debe demostrar capacidad de cumplimiento con todos los requerimientos y especificaciones. El número de persona que utilice para el desarrollo de su trabajo debe ser de acorde con las necesidades.
- n) Las limpiezas de las unidades de aires acondicionados deben ser realizadas de manera mensual por unidad.
- o) El proveedor adjudicado debe cumplir con la protección de Bioseguridad; utilizando adecuadamente los guantes, lentes, mascarillas entre otros.



DEMÁS OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO PROVEEDOR:

- a) El proveedor deberá realizar una visita al área antes de presentar la propuesta para conocer el sitio y los equipos donde se brindarán los servicios, lo cual permitirá verificar todas las condiciones para tomarlas en cuenta en su propuesta.
- b) Realizar una reunión antes de iniciar los servicios de instalación de equipo nuevo y mantenimiento de equipo existente y nuevo, en donde participarán los técnicos de la empresa, el personal que se asignará de planta a los edificios del Ministerio, y personal del Ministerio, específicamente la Jefatura de Servicios Generales, a fin de definir las estrategias que se utilizarán para garantizar el fiel cumplimiento de los servicios pactados a través del presente Contrato.
- c) Para garantizar el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado de manera correcta y fluida, el Proveedor deberá **mantener personal de planta en las instalaciones del Palacio Presidencial**, el cual debe presentarse todos los días en horario regular y de ser necesario en horarios extendidos, según sea la necesidad del Ministerio siempre y cuando los equipos queden en funcionamiento al 100%.
Los días de actividad Presidencial, tales como Consejos de Gabinetes, eventos y reuniones extraordinarias, el Proveedor debe garantizar tener el personal necesario en planta hasta que finalice cada evento.
- d) Los gastos generados por mano de obra y materiales para el mantenimiento preventivo serán por cuenta propia del futuro proveedor durante todo el periodo de vigencia de la

contratación, por lo que suministrarán todos los materiales necesarios: equipos, accesorios, transporte, mano de obra, y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en este pliego de cargos y aceptadas por él.

- e) Hacerse responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar a terceros en el desempeño de sus funciones, por lo que garantiza reparar por su propia cuenta todos los daños y/o afectaciones que se deriven por mantenimientos y/o instalaciones deficientes o defectuosas y deberá responder por la calidad de los materiales que él suministre.
- f) El Proveedor elaborará y presentará al finalizar cada servicio un Informe o Reporte de Mantenimiento, que deberá ser avalado por el jefe de Servicios Generales del Ministerio, y contendrá un registro verificado por un representante de la Dirección u Oficina del Ministerio a la cual se haya brindado el servicio, a fin de confirmar el recibo satisfactorio del servicio de los equipos de aire acondicionado. De no contar con dichas firmas, se entenderá que el servicio no ha sido prestado completamente y no se contará como válido para el pago correspondiente.
- g) El Proveedor, para las reparaciones y los mantenimientos, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el fabricante según los manuales de operación de cada componente, insumo o material, a fin de garantizar el uso adecuado de los mismos.
- h) Una vez concluidos los servicios, el personal del Proveedor deberá dejar limpia el área de trabajo y retirar el material de sustitución, basura, etc. Si dentro de estos existe algún material considerado como contaminante o peligroso, el mismo debe ser manejado y dispuesto de forma adecuada.
- i) El Proveedor cuidará la propiedad del Ministerio de la Presidencia y se hará responsable de cualquier daño causado en la ejecución de sus trabajos. No podrá verter líquidos químicos ni basura en los predios de los edificios de la Presidencia ni en la Bahía, manteniendo orden en su trabajo.
- j) Si durante la vigencia del contrato, alguno de los equipos que estarán sujetos al servicio contratado fuese reemplazado por otro equipo nuevo, automáticamente el futuro proveedor asumirá el mantenimiento del mismo, en caso que el subcontratista que instala el equipo nuevo no incluya el mantenimiento. En caso de que el subcontratista que instale el nuevo equipo incluya el mantenimiento, se deberá hacer la disminución del equipo nuevo al contrato por el periodo en que dure el mantenimiento que viene incluido. Si el Contrato con el Proveedor se mantiene vigente luego de que vence el mantenimiento del equipo nuevo, se hará la incorporación nuevamente del equipo al Contrato, por el costo ofertado por los equipos de igual especificación.



k) Mantener personal idóneo en las instalaciones del Ministerio de la Presidencia para la ejecución del Contrato y asegurar a dicho personal contra Riesgos Profesionales de conformidad a lo previsto en el Decreto de Gabinete N° 68 de marzo de 1970, y demás normas relacionadas a la seguridad. Se deberá presentar el listado del personal idóneo en conjunto con la propuesta.

- l) Suministrar todos los materiales necesarios: equipos, accesorios, transporte, mano de obra, y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución del Contrato.
- m) El Proveedor debe suministrarle al Ministerio toda la información que éste le solicite, que guarde estrecha relación con las cuotas Obreros Patronales, y sobre la idoneidad del personal que les brinde el mantenimiento a los bienes descritos en estas Especificaciones.
- n) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por el Ministerio, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
- o) Garantizar la calidad del servicio contratado, y responder por ello de acuerdo con lo pactado: Mínimo de garantía por repuesto suministrados de seis (6) meses y de treinta (30) días calendario por mano de obra en cada trabajo completado y aceptado por el Ministerio.
- p) El proveedor deberá suministrar e instalar las soldaduras en donde sea necesario, deberá resolver todos los escapes donde y cuando existan e inclusive deberá suministrar el gas.
- q) Los trabajos realizados en cada visita deben ser garantizados mínimo por el tiempo que transcurra hasta la siguiente visita.
- r) Los trabajos se ejecutarán a razón de una (1) limpieza como mínimo a cada unidad de aire

acondicionado **durante cada mes**, mientras dure el contrato de mantenimiento.

- s) El proveedor deberá suministrar el equipo en cantidad suficiente y necesaria para la limpieza de coils y el equipo necesario para el lavado de coils.
- t) En caso de cambio de compresor, motores y de otras piezas el proveedor suministrará la mano de obra de la instalación y garantizará su trabajo mientras dure el contrato de mantenimiento.
- u) El proveedor deberá presentar un programa de servicios que incluya el periodo completo de la vigencia del mantenimiento, antes de la primera visita.
- v) El proveedor reemplazará los capacitadores dañados sin cobrar adicionalmente.

El proveedor reemplazará motores y compresores previo visto bueno del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y presentará factura por dichas piezas.

REPORTES DE SERVICIO

El Proveedor suministrará una vez al mes un reporte consolidado de lo sucedido durante este periodo de tiempo en apoyo a la operación, mantenimiento y limpieza de las unidades de aires acondicionados.

El reporte debe incluir materiales utilizados, fallas, correctivos, observaciones encontradas, mediciones, anomalías directa o indirectamente relacionada con el servicio, debidamente firmada por el supervisor del Proveedor.



TRABAJO EXTRA

El Proveedor ejecutará cualquier trabajo extra (trabajo en conexión con el Contrato, pero que no ha sido previsto en él cuando el Departamento de Servicios Generales del Ministerio lo ordene por escrito, según:

- a) A elección del Ministerio al costo razonable de tal trabajo, según lo ha determinado el Contratista y aprobado por la Entidad Contratante.
- b) El costo del trabajo extra ejecutado incluirá el costo razonable del Proveedor de los materiales usados y equipo instalado, la mano de obra, prestaciones, primas adicionales, si las hubiera, y el costo de arrendamiento de toda la maquinaria y equipo usado en la ejecución del trabajo extra y por el periodo usado.
- c) El Proveedor no incluirá en el costo de trabajo extra cualquier costo de herramientas pequeñas o cualquier porción del tiempo del Proveedor, su personal de su oficina o de Ingeniero o Técnico.
- d) Si se ejecuta trabajo extra, el Proveedor deberá llevar registros de tal trabajo extra.

PERSONAL DEL CONTRATISTA

El futuro Proveedor deberá contar con una cuadrilla de trabajo compuesta con Ingenieros o Técnicos en refrigeración con mínimo 2 años de experiencia cada uno y ayudantes, para efectos que la misma se dividirán de la siguiente manera:

Tipo de cuadrilla:	Composición de la Cuadrilla:
Cuando sea requerido por eventos, Consejo de Gabinete y en horarios extendidos	1 técnicos en refrigeración, 1 ayudante y un supervisor
Mantenimiento preventivo según programa de mantenimiento dentro y fuera del Ministerio de la Presidencia, en HORARIO REGULAR al igual que apoyo a mantenimientos correctivos.	4 técnicos en refrigeración y 4 ayudantes y un supervisor

El Proveedor mantendrá actualizado al Departamento de Servicios Generales del listado de empleados que trabajarán durante la vigencia del contrato en atención al Formulario presentado

con su propuesta. La lista se presentará en orden alfabético e incluirá la siguiente información: nombre completo del empleado, número de cédula, oficio que desempeñará y copia de la cédula.

Todo el personal del Proveedor, al momento de entrar al Ministerio, deberá presentarse con uniforme característico de la empresa con zapatos cerrados, sin prendas y en condiciones aceptables de presentación y diferente de los uniformes que utilizan en el Ministerio. Además, deben portar en forma visible el carné suministrado por el Servicio de Protección Institucional.

El Proveedor deberá comunicar de forma inmediata, los nombres de las personas que se destinen a cada edificación, con jornada de trabajo, horario y nombre del sustituto en caso de ausencia por cualquier causa. Igualmente deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en el cuadro de personal. Dicho personal será debidamente evaluado por el Departamento de Servicios Generales. Adicional todos los días se deberán entregar al Departamento de Servicios Generales un listado de asistencia que corrobore la presencia de las unidades.

En el informe de servicio correctivo se indicará lo siguiente:

- a) Tipo de servicio realizado (movimiento, reubicación, reparación o adición).
- b) Fecha y hora en que se levantó el reporte.
- c) Identificación del lugar físico donde se efectuó el servicio.
- d) Fecha y hora de inicio y de finalización del servicio.
- e) En caso de tratarse de una reubicación, la descripción de la posición original del servicio.
- f) Firma de conformidad del usuario (cargo, nombre completo y firma).
- g) Firma del servidor público responsable de recibo conforme del servicio (cargo, nombre completo y firma).
- h) Firma del técnico que realizó el servicio (nombre completo y firma).



VII. DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Del análisis integral de las constancias procesales, de las pruebas documentales incorporadas al expediente y de los argumentos expuestos por las partes, este Tribunal advierte la existencia de elementos suficientes para evaluar el grado de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa apelante, particularmente en lo relativo a la disponibilidad del personal técnico, la ejecución efectiva de los mantenimientos preventivos y correctivos contratados y la observancia de las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos. En ese contexto, corresponde desarrollar las siguientes consideraciones:

1. Incumplimiento de la Disponibilidad y Perfil del Personal Técnico (Taxatividad)

El Pliego de Cargos estableció de manera **taxativa** la obligatoriedad de contar con un equipo mínimo de profesionales idóneos, incluyendo específicamente un Ingeniero o Licenciado Eléctrico (o Técnico en Aire Acondicionado) y un Ingeniero Electromecánico. La exigencia no se limitaba a la mera presentación de hojas de vida en la etapa de selección, sino a la **permanencia efectiva** de dichos perfiles durante la ejecución.

Consta en el expediente (fojas 1074 a 1076) que el adjudicatario acreditó para estos cargos a los ingenieros **Alexis Herrera Hidalgo** y **Tomás Centella Woo**. No obstante, el análisis de la ejecución revela una ruptura de este compromiso.

- **Ausencia técnica en eventos críticos:** A foja 928 se evidencia que, ante una falla técnica que requería la intervención de personal de alta jerarquía, solo se encontraban en sitio técnicos y ayudantes; el Ingeniero Electromecánico no se presentó.
- **Confesión de parte:** El propio apelante admite en sus comunicaciones (correo del 12 de marzo de 2026) que su personal especializado se encontraba "rotando en otros proyectos", lo cual constituye una modificación unilateral de las condiciones técnicas de la oferta y una vulneración al principio de **estricta legalidad**.

2. Ruptura del Compromiso de "Personal de Planta" y Disponibilidad

El pliego de cargos señala que el proveedor debía mantener personal de planta de forma permanente para garantizar el funcionamiento 100%.

Se advierte que el Pliego de Cargos dispone, en distintas secciones, que el personal técnico debía mantenerse de forma permanente y presencial durante la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en el Capítulo III y en las Obligaciones Generales, las cuales se citan a continuación.



➤ **En la descripción de obligaciones generales:**

"...el proveedor deberá mantener **personal de planta en las instalaciones del Palacio Presidencial**, el cual debe presentarse **todos los días en horario regular y de ser necesario en horarios extendidos**, según sea la necesidad del Ministerio siempre y cuando los equipos queden en funcionamiento al 100%."

• **En cuanto a la idoneidad y ejecución:**

"Aunado a que el contratista deberá mantener **personal idóneo en las instalaciones del Ministerio de la Presidencia** para la ejecución del Contrato."

• **En cuanto a la respuesta ante emergencias:**

"...atender las llamadas de emergencia fuera del horario y días laborales del Ministerio en un término no mayor de dos horas después de recibida la llamada."

Sin embargo, a foja 928 señalada con anterioridad se prueba que, ante una falla técnica, el Ingeniero Electromecánico no estaba presente. Al haber solo técnicos y ayudantes, se vulnera la jerarquía técnica exigida para solventar problemas de alta complejidad.

➤ **En ese orden de ideas, el apelante niega la obligación 24/7, de la siguiente manera:**

La empresa apelante intenta matizar la naturaleza de la presencia de su personal de alto nivel (profesionales idóneos), ubicándose este argumento en la sección de sus pruebas y comunicaciones:

• **En la lista de intercambio de comunicaciones (Correo del 12 de marzo de 2026):**

"...Esta visita es para mantenimiento correctivo, casi uno de los pocos en ese período, alguna de las visitas de nuestros profesionales se ha dado, pero para coordinar trabajo con nuestros trabajadores... **Personal especializado no está obligado a estar 24/7 en el proyecto.**"

• **En las observaciones de personal y operatividad:**

"...existen otros colaboradores cuyos nombres fueron presentados inicialmente ante la presidencia, sin embargo, **actualmente se encuentran rotando en otros proyectos de la empresa.**"

Punto de Conflicto	Posición del Pliego / Entidad	Posición de la Apelante
Naturaleza de la presencia	Personal de planta permanente y presencia diaria	Personal rotativo en otros proyectos de la empresa.
Disponibilidad	Personal idóneo en las instalaciones para la	El personal especializado



Especializada	ejecución.	no está obligado al 24/7.
Ubicación en el escrito	Sección de "Obligaciones Generales" y "Capítulo III".	Sección de "Pruebas del Apelante" (Correo 12/marzo/2026).

La afirmación de la apelante sobre que el personal especializado "no está obligado a estar 24/7" choca frontalmente con la cláusula de "personal de planta" y la obligación de atender fallas de forma "inmediata". En ese sentido, si bien un ingeniero puede no estar físicamente sentado 24 horas, la **disponibilidad operativa** sí debe ser absoluta, y el hecho de que el personal esté "rotando en otros proyectos" confiesa una falta de dedicación exclusiva que el Pliego de Cargos suele exigir para áreas de alta seguridad como la Presidencia.

3. Deficiencia Cuantitativa de la Fuerza Laboral y el Control de Asistencia

El compromiso contractual exigía la presencia diaria de ocho (8) colaboradores (4 técnicos y 4 ayudantes) bajo la modalidad de **personal de planta**. Sin embargo, de los registros de asistencia visibles a foja 1012, se constata una merma sistemática en la dotación:

- En días ordinarios, solo se registraron cinco (5) firmas de las ocho requeridas.
- Los sábados, la presencia se reducía a cuatro (4) firmas.

Esta insuficiencia operativa no es una falta menor, sino una alteración de la ecuación técnica pactada que incide directamente en el retraso del cronograma de mantenimiento y compromete la eficiencia del servicio en una instalación de alta seguridad como el Palacio Presidencial.

4. Afectación del Objeto Contractual y Riesgo al Patrimonio

El objetivo del contrato, según el Capítulo III de las Especificaciones Técnicas, es el mantenimiento preventivo y correctivo para evitar averías costosas al Estado. La naturaleza de estas obligaciones es de **resultado y disponibilidad inmediata**:

- **Mora comprobada:** A foja 1051, el contratista reconoce mantener **72 equipos pendientes** de intervención al 21 de marzo de 2026.
- **Incumplimiento funcional:** El mantenimiento correctivo debe ser inmediato (máximo 2 horas para emergencias y 24 horas para solución). Al no mantener el personal completo y especializado en sitio, el contratista se colocó en una imposibilidad material de cumplir con los términos perentorios del Pliego.



5. Sobre la excepción de "Falta de Pago" y el Principio de Reciprocidad

Frente a la alegación de desequilibrio económico por supuesta falta de pago, este Tribunal invoca la figura de la ***Exceptio Non Adimpleti Contractus*** (Excepción de contrato no cumplido). En la contratación pública, el pago encuentra su causa legítima únicamente en el cumplimiento fiel de lo pactado.

Por tal motivo, queda probado que el contratista:

1. No mantuvo el personal idóneo de planta.
2. Redujo unilateralmente la fuerza laboral exigida.
3. Omitió la ejecución de un porcentaje relevante de los mantenimientos programados.

Su pretensión de cobro resulta jurídicamente ineficaz. No existe mora de la Administración cuando esta se abstiene de pagar por un servicio prestado de forma deficiente y parcial. Acceder al pago bajo estas condiciones vulneraría los principios de transparencia y eficiencia en el manejo de los fondos públicos.

6. Configuración de la Potestad de Autotutela e Interés Público

El contrato estatal no es un fin en sí mismo, sino un instrumento subordinado al interés general. La resolución administrativa aquí analizada es el ejercicio legítimo de la potestad de autotutela de la Entidad para proteger el erario y la continuidad del servicio público.

Las justificaciones del apelante relativas a "restricciones de acceso" por seguridad no constituyen fuerza mayor. Tratándose de la Presidencia de la República, tales protocolos eran plenamente previsibles y debieron ser contemplados en la planificación operativa del contratista. No se acredita una obstrucción arbitraria, sino una falta de capacidad organizativa de la empresa.

7. Proporcionalidad de la Sanción de Inhabilitación

Respecto a la solicitud de reducir la sanción de inhabilitación de un (1) año, este Tribunal considera que la medida es proporcional a la gravedad de la falta. La inhabilitación no solo sanciona la inacción, sino la falta de integridad técnica de quien accede a una adjudicación bajo ciertos parámetros y pretende ejecutarla con recursos inferiores. La seguridad de los activos estatales no admite improvisaciones; por ende, la sanción debe confirmarse en su totalidad.



VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Del examen integral del expediente, este Tribunal concluye que el contratista incurrió en incumplimientos materiales sustanciales. La falta de acreditación de idoneidad en sitio, la reducción de la fuerza laboral y el rezago en los mantenimientos correctivos y preventivos configuran causales suficientes para la resolución del contrato.

Por consiguiente, este Tribunal concluye que se han configurado incumplimientos contractuales materiales y debidamente acreditados, consistentes en:

1. La ejecución parcial del mantenimiento preventivo contratado.
2. La falta de acreditación de la ejecución efectiva del mantenimiento correctivo.
3. La alteración de las condiciones de idoneidad y disponibilidad del personal técnico ofertado.

Tales incumplimientos evidencian una deficiente organización operativa por parte de la contratista, reflejada en inconsistencias relacionadas con la disponibilidad y asignación del personal técnico, la incorporación de recursos humanos distintos a los inicialmente ofertados y la ausencia de soporte idóneo para sustentar reclamaciones económicas derivadas de la ejecución contractual.

De igual manera, las circunstancias alegadas por el contratista, tales como las restricciones de acceso y los protocolos de seguridad de la entidad, no constituyen causas externas suficientes que permitan exonerarlo de responsabilidad contractual, toda vez que dichas condiciones eran previsibles y propias de la naturaleza de la entidad contratante, sin que se haya demostrado una imposibilidad absoluta o una obstrucción atribuible a la administración que impidiera el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, esta entidad considera acreditada la configuración de incumplimientos sustanciales imputables al contratista, los cuales afectaron la correcta ejecución del objeto contractual y constituyen causales válidas y suficientes para la adopción de la resolución administrativa del contrato por incumplimiento, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, al afectar la integridad de los activos estatales y la continuidad del servicio público en instalaciones de alta relevancia estratégica.

De manera que, en base a los argumentos planteados por parte de la entidad contratante y a las pruebas existentes en el recorrido procesal, corresponde a este Tribunal proferir una decisión de fondo, no sin antes señalar lo alusivo a la liquidación del contrato, puesto que existen sendas pruebas alusivas a las sumas adeudadas entre sí.



➤ **SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con el **Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020)**, la liquidación de los contratos es una etapa obligatoria para determinar las sumas adeudadas recíprocamente, incluso en casos de terminación unilateral.

"Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación... la cual será obligatoria y se hará de mutuo acuerdo... o en su defecto, de forma unilateral por la entidad mediante resolución motivada."

Este Despacho enfatiza que la liquidación no es una potestad optativa, sino un mandato legal que garantiza el cierre financiero del vínculo contractual y el resguardo de los fondos públicos, contando para ello con la respectiva fiscalización de la Contraloría General de la República.

Respecto a la inhabilitación, este Tribunal comparte las apreciaciones que expone la Resolución No. DPC-24-2026, proferida por el Ministerio de la Presidencia (publicada el 17 de marzo de 2026, en el sistema electrónico "PanamaCompra"), mediante la cual resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA" por un monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.195,591.72), y se ordena la inhabilitación de la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A para participar en actos públicos de selección de contratista y para celebrar contratos con el Estado, por un período de un año (1) año.

Por último, en atención a las consideraciones de hecho y derecho, toda vez que nos encontramos ante la situación en que el apelante no cumplió los deberes a su cargo se procederá a negar sus pretensiones, y por ello a mantener los efectos de la resolución recurrida, en virtud que no se han encontrado razones para desvirtuar los motivos que llevaron al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, a resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, y por ende a **CONFIRMAR** los efectos de la precitada resolución, publicada en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 17 de marzo de 2026.

Así las cosas, estima el Tribunal que la actuación de la entidad se ajustó al procedimiento para resolver administrativamente el Contrato. En virtud de ello, lo procedente es confirmar lo actuado por la entidad, con fundamento en el artículo 244 del Decreto 439 de 2020:



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Tribunal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. DPC-24-2026, proferida por el Ministerio de la Presidencia (publicada el 17 de marzo de 2026, en el sistema electrónico “PanamaCompra”), mediante la cual resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4800109232, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA” por un monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/. 195,591.72), y se ordena la inhabilitación de la empresa T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A para participar en actos públicos de selección de contratista y para celebrar contratos con el Estado, por un período de un año (1) año.

SEGUNDO: DEVOLVER al Ministerio de la Presidencia, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas en la ejecución de la Orden de Compra No. 4800109232, el cual consta de cuatro (4) tomos conformados por 1179 fojas, según informe secretarial que reposa a fojas 047-048 del expediente jurídico

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 047-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
LEE DUQUE NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.05.15 14:40:37 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO LANDERO
Magistrado


MARYSOL MEDIANERO O
Secretaria General

